

MUJERES DE TINTA FUERTE **Radiografía del acoso y** **violencia política contra las** **mujeres en Bolivia**





Fruto de tres investigaciones cualitativas y un estudio nacional sobre la respuesta del sistema judicial, presentamos el siguiente boletín, el mismo que recoge testimonios e impresiones de las mujeres autoridades que han sido víctimas de acoso y violencia política durante el ejercicio de sus cargos en tres departamentos: Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija y la respuesta institucional en la vía administrativa y electoral en cuanto a la denuncia, sanción y restitución de derechos.

Recordemos que Bolivia es el primer país en la región en contar con una norma contra el acoso y la violencia política (Ley 243), que tiene el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos políticos a través de la eliminación de los actos de acoso y violencia que experimentan las mujeres políticas. Asimismo, Bolivia es signataria de un amplio marco normativo a nivel internacional, entre ellos la CEDAW y la Convención Belém do Pará, que obligan a los Estados parte a adoptar medidas que reduzcan la discriminación de las mujeres en espacios de toma de decisiones y combatan la violencia en razón de género en todos los ámbitos.

Sin embargo, a la escalada de casos de que se han registrado en los últimos años, se suma el hecho de que mujeres autoridades no creen en la eficiencia de la justicia boliviana y no efectivizan su denuncia porque no ven resultados ni sanciones en casos emblemáticos que sucedieron en sus municipios o en el resto del país. Esta percepción obliga a cuestionar si es que en verdad las mujeres en cargos político/públicos están protegidas ante actos de acoso y/o violencia política y si la respuesta de las instituciones encargadas de la investigación, sanción y reparación a las víctimas están o no cumpliendo sus obligaciones otorgadas por Ley 243 y la Ley 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia).

Las cuatro investigaciones presentadas en este documento identifican, a través de testimonios de mujeres autoridades electas víctimas de acoso y de violencia política (AVP), aquellas acciones y estrategias que desarrollan las mujeres autoridades y exautoridades para denunciar esta problemática y permiten conocer las respuestas institucionales dirigidas a la protección de los derechos políticos de las mujeres en las vías administrativas, electorales y con énfasis en la respuesta institucional por la vía penal, de acuerdo a lo establecido en la Ley 243, Ley Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres.

El presente boletín forma parte de la colección “Mujeres en la política”, desarrollada dentro del proyecto “Por la participación política de las mujeres: medidas y políticas públicas desde las organizaciones de mujeres en contexto covid-19 en Bolivia”, ejecutado por la Coordinadora de la Mujer, el Centro de Capacitación e Investigación de la Mujer Campesina de Tarija (CCIMCAT), la Casa de la Mujer y el Centro Juana Azurduy, en alianza con Enraíza tus Derechos y el financiamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

INDICE

Radiografía de una violencia visible	3
Etnografía de la justicia.....	10
Nudos y limitaciones.....	24
Hacia dónde vamos.....	26

Radiografía de una violencia visible

El acoso y la violencia política son una de las formas de violencia contra las mujeres que controla y limita sus derechos políticos mientras ejercen cargos de representación, obligándolas muchas veces por la fuerza física o la intimidación, a renunciar a sus cargos para dar paso a representantes políticos varones, o para omitir y coartar sus funciones relacionadas con la fiscalización y/o control social.

Cuando alguna autoridad mujer denuncia indicios de corrupción en algún órgano ejecutivo o legislativo territorial, es castigada con la retención salarial o con descuentos salariales; si persiste, puede ser obligada a renunciar al cargo ganado con el voto popular.

(concejala de Posttrervalle, Santa Cruz)

Estas acciones van desde presión, persecución, hostigamiento o amenazas, que las mujeres incluso llegan a considerar como “costos naturales de hacer política” hasta actos de agresión física, psicológica o sexual, negación de recursos o espacios físicos para cumplir sus funciones, modificaciones de horarios o lugares para las reuniones, presiones u hostigamiento para que renuncien contra su voluntad a cargos electivos de designación, chantajes económicos, desinformación, agresiones familiares hasta asesinatos (Sánchez, 2019).

Bolivia es pionera en la región al contar con una norma específica sobre acoso y la violencia política hacia las mujeres (AVP). La Ley 243, Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres permite la persecución y sanción de hechos de AVP contra mujeres candidatas, autoridades electas y en ejercicio político público.

A pesar de los avances normativos, el estudio realizado por el Centro Juana Azurduy de Chuquisaca (2023) identifica tres obstáculos para la participación plena de las mujeres:

- 1) **obstáculos de partida**, relacionados con las responsabilidades familiares y la falta de apoyo para abordar estas desventajas;
- 2) **obstáculos de llegada al entrar en la política**, por las constantes evaluaciones sobre su capacidad y educación, pertenencia étnica o lugar de procedencia, lo que genera conflictos internos;
- 3) **obstáculos de permanencia**, relacionados a la sobrecarga laboral y la falta de apoyo familiar y de redes cuidados, a los que se suman la falta de acceso a la información, capacitación y desarrollo personal.

De acuerdo a los datos, 8 de cada 10 mujeres asambleístas nacionales – senadoras y diputadas – han sufrido algún tipo de acoso y violencia política durante su gestión, cifra que se repite a nivel departamental y municipal (OXFAM, Coordinadora de la mujer, CESU, 2022).

Esta cifra da indicios de que la Ley 243 no estaría cumpliendo su rol como mecanismo de protección y blindaje de los derechos políticos de las mujeres y de que no se ha podido todavía superar los obstáculos que impiden que las mujeres puedan participar de manera libre y autónoma en la política (Investigación Santa Cruz, 2023).

¡No más impunidad!

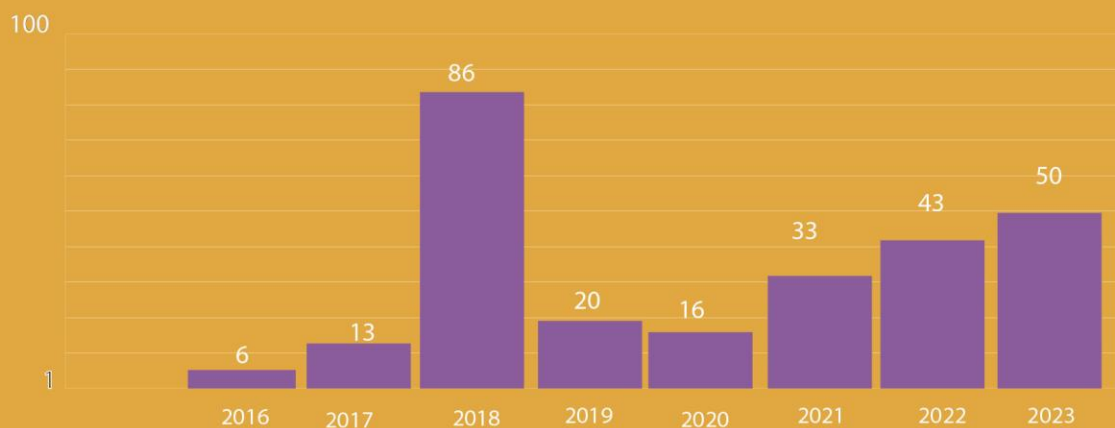


El estudio nacional sobre acceso a la justicia penal en casos de acoso y violencia política (Sánchez, 2023) enfatiza que el Órgano Judicial tiene que estar suficientemente preparado para intervenir desde un enfoque de género y que las instituciones encargadas de investigar e impartir justicia deben tener presente las características del fenómeno de la violencia hacia las mujeres, destacando que es de suma importancia la atención especializada de las y los funcionarias/os.

267 denuncias por AVP hasta 2023 en el Organo Electoral Plurinacional

Desde la gestión 2016 hasta el año 2023, el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales registraron 267 denuncias por acoso y/o violencia política hacia las mujeres, lo que muestra que es necesario fortalecer la implementación de la normativa y los mecanismos de defensa de los derechos políticos de las mujeres.

Gráfico 1. Denuncias por AVP registradas por el OEP. Gestiones 2016-2023



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática – TSE, datos al 29 de diciembre de 2023.

Un dato interesante a resaltar es el pico de la cantidad de denuncias de AVP el año 2018 (86 denuncias), coincidiendo esa gestión con la mitad de mandato de las representantes electas en 2015; es decir que durante ese año se pudieron exigir a las mujeres el cumplimiento de los compromisos forzados de gestión compartida a favor de sus suplentes varones, como ilustra el siguiente testimonio:

El 2018 hice una conferencia de prensa porque sufrí bastante acoso político, pero formalmente no presenté la denuncia al Ministerio Público. A toda costa querían sacarme y lo lograron; decían que dos años y medio debe estar la titular y dos años y medio el suplente

(Exconcejala de Caraparí, Tarija)



Esta situación genera una crisis de gobernabilidad y un posible incremento de las denuncias de acoso y violencia política contra las mujeres en los siguientes años y como consecuencia directa, las renunciaciones de las mujeres titulares electas a sus curules.

Estos arreglos se establecen al interior del partido político, justificado por “usos y costumbres” presumiblemente, de los pueblos originarios indígenas campesinos (PIOC) de la región andina, aunque la tendencia actualmente es un uso más generalizado por cálculos políticos. En los hechos, esta práctica vulnera los derechos de las mujeres autoridades electas siendo una de las causas más frecuentes de renuncia o denuncia por AVP (investigación nacional, 2023).

Denuncias presentadas en el Consejo de la Magistratura y en el Ministerio Público

La investigación nacional señala que de acuerdo a reportes oficiales del Consejo de la Magistratura desde la aplicación de la Ley 243 en el 2012 hasta diciembre del 2022 se han reportado a nivel nacional 538 denuncias. El 29% de las mismas comprenden casos de acoso político, y 71% por violencia política. Sólo un 3% han alcanzado sentencia, que significa una resolución de casos muy baja, muy distante de una aplicación efectiva de justicia.

Asimismo, la investigación nacional muestra que entre 2018 a junio de 2023 se registraron 600 casos de AVP en el país, de los cuales al menos 500 denuncias ingresaron en el Ministerio Público, pero sólo tres obtuvieron sentencia. Cabe resaltar que muchas de las denuncias son realizadas directamente en el Ministerio Público antes de acudir a cualquier otra instancia.

¿Cuáles serán los datos reales?

A pesar de que el Órgano Electoral es la instancia oficial para el registro y difusión de los datos sobre AVP, es aún preocupante el subregistro de las denuncias, sobre todo en áreas rurales, lo que evita tener una visión integral del número de denuncias y la cantidad de mujeres autoridades que ven afectados sus derechos políticos y el ejercicio de sus funciones públicas por haber sido obligadas a renunciar a sus curules.

Recordemos que las denuncias pueden ser presentadas por vía electoral ante el OEP, por vía administrativa a través de los Comités de Ética; por vía penal por medio del Ministerio Público y por Vía constitucional, que es la menos utilizada por las mujeres autoridades en situación de acoso y/o violencia política



Aunque muchas de las renunciaciones de mujeres asambleístas y concejales son producto de acoso y/o violencia política, éstas son invisibilizadas con el argumento de que las renunciaciones son por “motivos personales y/o familiares, o de salud” cuando en realidad son forzadas a renunciar.

Resulta preocupante la cantidad de renunciaciones de mujeres autoridades entre las gestiones 2016 y 2023, siendo 2021 el año con mayor número de renunciaciones. Cabe recordar que este año se realizaron las elecciones subnacionales en Bolivia.

El dato oficial de las renunciaciones refleja que éstas tuvieron lugar durante el primer año de mandato. Es decir, las mujeres que fueron electas titulares renuncian ni bien asumen el cargo o durante el primer año del mismo, dejando el curul a su suplente hombre, quién asume la totalidad del mandato.

Gráfico 2. Renunciaciones por AVP registradas por el OEP. Gestiones 2016-2023



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática – TSE, datos al 29 de diciembre de 2023.



Grupos de choque para obligarnos a renunciar

Los grupos de choque, muchos de ellos pagados, representan un sujeto violento e influyente al momento de ejercer violencia política contra las mujeres para obligarlas a renunciar a sus cargos, recurriendo a la presión política y el chantaje emocional, llegando incluso a amenazar a su entorno familiar más cercano.

A nosotras ya nos tienen identificadas, nos gritan nuestros nombres, nos gritan que tenemos que renunciar, incluso han llegado a ingresar al concejo municipal con cartas de renuncia elaboradas para que nosotras firmemos; y lo que es peor, la policía resguarda a estos grupos de choque delincuenciales.

(Concejala de Warnes, Santa Cruz)

La constante emergencia de los grupos de choque puede llevar a normalizar prácticas machistas criminales y vandálicas que sobrepasan la tipificación del delito de acoso y de violencia política para constituir otros delitos que invisibilizan a las mujeres y que naturalizan la violencia política en contra de ellas y toda la sociedad con la destrucción o deterioro de bienes del Estado (tipificado como delito por el artículo 223 del Código Penal), con atentados contra la libertad de trabajo (tipificado como delito por el artículo 303 del mismo código) y por asociación delictuosa (tipificado como delito por el artículo 132), entre otros (Investigación Santa Cruz, 2023).

Ahora esa es la forma de gobernar, tienen grupos de choque y ese es el principal riesgo que se corre como autoridad, porque el acoso no solamente puede ser hacia nosotros, sino también hacia nuestra familia. Entonces, nos sentimos desprotegidas porque la Policía si no ve sangre no actúa.

(Exconcejala municipal, Tarija)

La investigación nacional también identifica que los delitos de acoso político y violencia política, por lo general, no son cometidos por una sola persona, más al contrario, son delitos donde la participación de varias personas en el hecho es mucho mayor, en particular cuando se tratan de actos de hostigamiento y acoso, mostrando una red de acuerdos o acciones planificadas y organizadas previamente con movilización y acción de la familia del agresor, de la organización social y de la comunidad (investigación nacional, 2023).

Otro aspecto que llama la atención es la instrumentalización de otras mujeres como agresoras que cometen acciones para aislar, hostigar, humillar y agredir a la víctima, lo que nos obliga a reflexionar sobre la sororidad entre mujeres autoridades, pero también sobre cómo el patriarcado puede utilizar distintas formas para coartar los derechos políticos de las mujeres (investigación de Chuquisaca, 2023).

Las mujeres autoridades que ejercen AVP contra otras mujeres también pueden ser denunciadas por estos delitos, e incluso ser suspendidas, alejadas de su cargo y privadas de libertad, lo que permite a su vez que su

suplente asuma el curul. Es un beneficio doble para dejar a las mujeres fuera de la toma de decisiones.

Las lideresas jóvenes también son acosadas

Las investigaciones también muestran que es recurrente el acoso y violencia política sobre las autoridades jóvenes, solteras o “sin marido”, independientemente de su origen étnico, condición social y grado de estudios. Esto por ostentar condiciones de independencia, autonomía y empoderamiento personal. Las mujeres suelen ser objeto de sanción moral, acoso sexual, hostigamiento, presión social, crítica malsana, humillaciones públicas, agresiones físicas y psicológicas, siendo una clara reacción del que ha permeado diferentes espacios de representación.

Yo lo veo allá (Irupana) y no solo en los yungas. Es delito entrar de autoridad mujer y todavía joven (29 años). A mí me han puesto en tela de juicio desde que he ingresado. Recuerdo las palabras de algunas señoras que decían “qué hará pues esta imillita, qué hará ahora”. En la primera gestión me desenvolví rápidamente, con la formación que tenía; y ya en la siguiente gestión entré de presidenta. Creo que eso les molestó más.

(Presidenta del Concejo Municipal de Irupana, Santa Cruz)

El acoso y la violencia política surge también cuando las mujeres autoridades se atreven a disentir, contradecir, fiscalizar u observar las acciones de sus colegas o del alcalde. Los datos y testimonios obtenidos en las investigaciones muestran que la gestión compartida también es uno de los principales detonantes de los casos de acoso o de violencia política contra las mujeres.

Los dirigentes de las organizaciones sociales convocaban a reuniones para tratar exclusivamente la renuncia de concejales titulares y la habilitación de los suplentes.

(Exconcejala de Villa Abecia, Chuquisaca)

Entre otras variables que incrementan la vulnerabilidad de las víctimas con respecto a la violencia política se identifican: su procedencia social-cultural, su relacionamiento social-comunitario, su grado de escolaridad o educación formal, su lejanía respecto de los centros de poder (la ciudad, la capital de provincia), su escaso o nulo conocimiento de la normativa que las protege y de las vías de denuncia, su edad, su estado civil, entre otros (Investigación de Chuquisaca, 2023).



En una sesión ordinaria del Concejo Municipal, un concejal estando ahí la gente en una sesión ordinaria que se transmitía en vivo dice: ‘Pongámosla a la concejala Hidalgo, que no sabe leer ni escribir’, y así me denigraba constantemente. Yo me sentía muy dolida.

(Concejala de Villa Montes, Tarija)

He llegado ahí también a hacerme discriminar, porque Yotala está muy cerca de Sucre y hay gente, especialmente en las juntas vecinales de ese pueblo, que se cree superior por no ser indígena, porque tiene profesión y dinero. “Esta de pollera qué sabiendo está asumiendo ese puesto”, decían.

(Exalcaldesa de Yotala, Chuquisaca)

Me dolía que no me apoyaran de manera más abierta cuando me decían que soy “india”, que soy del campo. Porque es grave sentir todo eso sobre la cabeza. Aunque yo después decía: “Si eso me hacen siendo autoridad, qué les van a hacer a mis compañeras del campo si yo me dejo”. Y he decidido seguir adelante.

(Exconcejala de Yotala, Chuquisaca)

Yo soy ignorante en el tema legal y por eso puedo decir que me costó (denunciar), primero porque no recibí apoyo de ninguna autoridad en mi municipio; segundo porque la Fiscalía está distante como a cuatro horas (de la comunidad); tercero, el tema económico es limitante, por los pasajes y las notificaciones que tenía que hacer.

(Concejala Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino Charagua Iyambae, Santa Cruz)

Como se puede observar, todas estas características contribuyen a incrementar la vulnerabilidad de las mujeres cuando ingresan a los espacios machistas, misóginos, patriarcales y racistas del poder político, por las múltiples opresiones generadas por la intersección de factores sociales de discriminación patriarcal, como el género, la etnia, la edad, la clase social y donde el ámbito político tiene mayoritariamente la dirigencia masculina.

Etnografía de la justicia

El momento de hacer la denuncia

El acceso a la justicia de las mujeres en los casos de acoso y violencia política aún es limitado. Considerando las investigaciones realizadas por la Coordinadora de la Mujer a nivel nacional y tres de sus afiliadas en tres departamentos (Tarija, Chuquisaca y Santa Cruz), la mayor parte de las denuncias presentadas ante el Ministerio Público son rechazadas por falta de pruebas.

- **Nacional:** De las 539 denuncias en la vía penal entre 2012 y 2022, 102 fueron rechazadas.
- **Tarija:** De las 13 denuncias presentadas al Ministerio Público desde 2015, ocho fueron rechazadas.
- **Chuquisaca:** de las 14 denuncias que se tramitaron por la vía administrativa el 2019, una sola pasó a la vía penal, pero terminó archivada.
- **Santa Cruz:** de 4 denuncias presentadas por vía penal en la gestión 2022, 3 fueron rechazadas.

La mayoría de las fundamentaciones de los rechazos en los casos atendidos por el Ministerio Público se refiere a la falta de elementos de prueba de los hechos.

Hay una tardanza total en la justicia y también en la recopilación de pruebas, es muy difícil. No hay gente que quiera testificar y también por el tema económico creo que las víctimas optan por no denunciar, porque muchas veces la persona que denuncia sale más afectada y al final se lo deja a la justicia divina.

(Exconcejala de Entre Ríos, Tarija)

Esta afirmación es confirmada en el estudio nacional, donde los/as fiscales admiten limitaciones al procesar y atender los casos de AVP, como la sobrecarga procesal, la inexistencia de medios probatorios adecuados, la falta de infraestructura y equipos, y la escasa o ausencia formación especializada (investigación nacional, 2023).



Asimismo, la desconfianza en la justicia hace que muchas mujeres prefieran no denunciar hechos de violencia política porque piensan siempre en procesos demasiado prolongados, con costos altos y sin ningún tipo de apoyo del Estado, situación que se ve reflejada en los datos.

La decisión de no denunciar se debe generalmente a:

- Falta de conocimiento de los procesos de denuncia
- Vergüenza
- Temor a represalias
- Falta de elementos probatorios
- No contar con testigos que quieran colaborar
- Falta de apoyo de sus colegas
- Demora de trámites
- Falta de asesoramiento legal

Yo contraté a un profesional que pueda hacer un trabajo para identificar de dónde salían las amenazas y cumplí el procedimiento que dictaba la norma adjuntando las pruebas que consideraban necesarias, pero desde el Ministerio Público respondieron que eran insuficientes porque había que certificarlas con base en un peritaje, y me pedían que yo contratara a un especialista en el tema. El Estado que debía proteger a la víctima, me pedía que yo pague para que me protejan.

(Exasambleísta departamental, Tarija)

Se siente una gran frustración, porque te sientes desamparada por alguien que tiene la obligación de ayudar a las víctimas. No es una concesión, es una obligación y en este caso no me protegió y todo quedó en nada

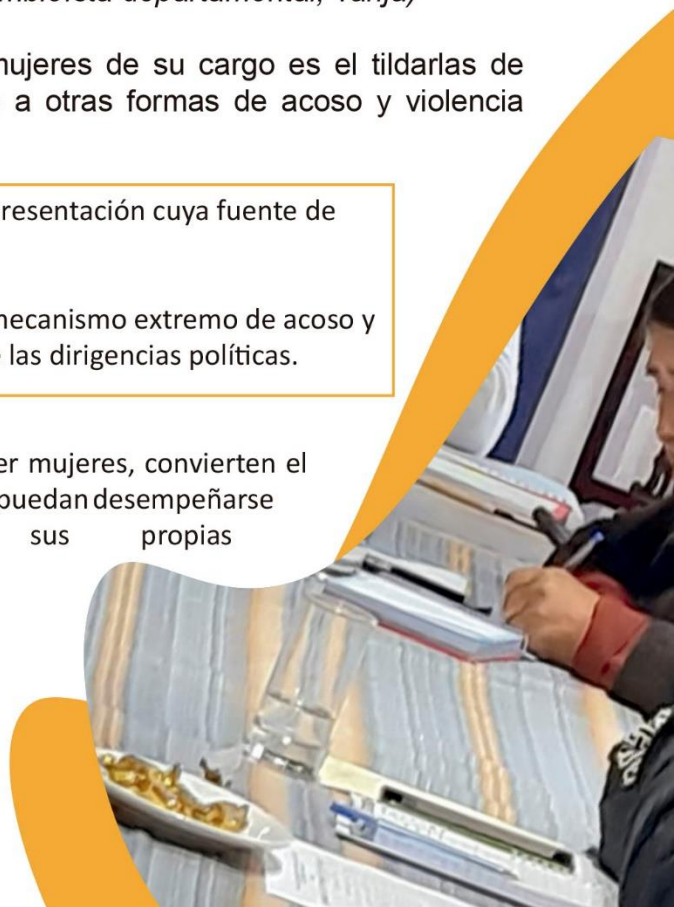
(Exasambleísta departamental, Tarija)

Otra estrategia para frenar las denuncias o alejar a las mujeres de su cargo es el tildarlas de “traidoras o transfugas”, acompañando estas acusaciones a otras formas de acoso y violencia política.

Estas acciones equivalen a desconocer mandatos de representación cuya fuente de legitimidad son las urnas.

ALERTAMOS que se quiera convertir el “transfugio” en un mecanismo extremo de acoso y violencia política contra mujeres electas por parte de las dirigencias políticas.

La desvalorización y la descalificación por ser autoridades, por ser mujeres, convierten el espacio de trabajo y de toma de decisiones como adversos para que puedan desempeñarse en sus cargos, de manera que, incluso, pierden credibilidad de sus propias organizaciones y bases sociales. El desprestigio social y político se coloca como un medio eficaz de exclusión, muchas veces ejercido por bloques masculinos que operan como colegas en los mismos espacios como son los Concejos Municipales.





En cuanto a los agresores, la investigación nacional muestra que el 62% de los casos denunciados por la vía penal son actos cometidos por hombres, el 8% por mujeres y el 19 % de los casos tienen como posibles autores a hombres y mujeres. Si bien hombres y mujeres pueden ejercer AVP, son los hombres los principales generadores de la violencia. En un 11 % de los casos denunciados no se pudo identificar a los autores de los hechos porque, en algunos casos, las mujeres señalan a toda una comunidad como responsable de las agresiones (investigación nacional, 2023).

Las rutas más utilizadas para la denuncia

Las investigaciones realizadas a nivel nacional y en tres departamentos capitales (Tarija, Chuquisaca y Santa Cruz) constatan que las mujeres autoridades electas no denuncian por la vía constitucional (artículo 19 de la Ley 243). Es notorio el desconocimiento de esta vía de acceso a la justicia, que puede ser beneficiosa para el reclamo inmediato; sin embargo, esta ruta implica un elevado costo económico porque la denuncia se la hace a través de memoriales escritos por profesionales abogados, además que el Tribunal Constitucional Plurinacional se encuentra en Sucre, obligando a las denunciantes a cubrir gastos de transporte interdepartamental y aranceles profesionales, que difícilmente pueden ser asumidos por la mujer autoridad agredida.

La **vía administrativa** (artículo 16 de la Ley 243) es el mecanismo de denuncia más común en Santa Cruz según el estudio realizado en ese departamento, porque no implica mayores gastos para poder sentar un precedente ante el acoso o la violencia política cometidos contra las mujeres en el desempeño público. En los demás departamentos, las mujeres autoridades acuden al OEP y al Ministerio Público para presentar sus denuncias.

Sin embargo, la vía administrativa es la menos satisfactoria y eficiente. Se denota una manipulación de las pruebas de denuncia, desconocimiento de la normativa, retardación, además que muchas veces el Comité de Ética de los órganos deliberativos se encuentra comprometido políticamente con los denunciados.

Yo decidí acudir a la vía administrativa como dice la ley; pero en el concejo nadie, escuchen bien, nadie se encarga de abrirle una investigación al denunciado y menos un proceso disciplinario. Es como si nosotras, por ser mujeres, seríamos quejonas, que debemos entender que la política no es para las mujeres.

(Exconcejala, Santa Cruz)

Finalmente, la **vía penal** continúa siendo la ruta más dificultosa para la denuncia y el acceso a la justicia de las víctimas, pero es la más utilizada en el caso de Tarija y Chuquisaca. Por su parte, la investigación nacional muestra los datos oficiales del Ministerio Público que señalan que en el periodo comprendido entre diciembre de 2012 y diciembre de 2022, el número mayor de denuncias se presentó en el área urbana 57% (ciudades capitales de departamento), y 43% en el área rural. No obstante, este porcentaje podría estar afectado por que los juzgados de provincia, por sus limitaciones de personal y material, suelen derivar muchos casos al área urbana.

A menudo, las mujeres evitan recurrir a esta vía no sólo porque temen convertirse en el blanco de comentarios prejuiciosos de parte de miembros de su municipio o comunidad, sino también por los gastos que implica el seguimiento de su denuncia hasta llegar a sentencia. Esta es una variable importante al momento de denunciar, teniendo como consecuencia el desistimiento, abandono, sobreseimiento, archivo y olvido de los casos.

A pesar de que los casos son de conocimiento de un juez, las investigaciones de Tarija y Chuquisaca muestran que son muy pocos procesos los que culminan con sentencia y en su mayoría son objetados por el juez por falta de pruebas.

El estudio nacional muestra que de un total de 400 jueces entrevistados solo 39 tenían conocimientos sobre AVP contra mujeres, que representa el 9,7%, cifra muy baja para garantizar la aplicación de la Ley 243 y la normativa existente en esta materia. Asimismo, se entrevistó a 121 fiscales de materia, de los cuales 39 tenían conocimientos sobre las denuncias de AVP contra las mujeres, lo que representa un tercio del total (32%). Esto significa un importante vacío respecto al tema tomando en cuenta que el proceso penal debe llevarse a cabo con eficacia, imparcialidad y equidad (investigación nacional, 2023).

En lo personal, las mujeres experimentan diferentes afectaciones a nivel emocional, debido a toda la carga y desgaste que implica el AVP y la hostilidad en los espacios en que ejercen su cargo. Las amenazas y la presión que se ejercen contra ellas les producen desconfianza, inseguridad, temor por su vida, aspectos que no son considerados en el proceso penal.

Por otra parte, las tres investigaciones departamentales identifican que la instancia institucional a la que acuden las mujeres autoridades electas en ejercicio político-público para denunciar, sin importar la distancia que hay entre su municipio y la capital departamental, es el Tribunal Electoral Departamental (TED) o las Asociaciones de Concejales de su departamento. Sin embargo, las mujeres autoridades desconocen la habilitación del Servicio de Registro Cívico (SRECI) en provincias para que reciba denuncias de acoso y de violencia política, tanto de las servidoras públicas como de las autoridades mujeres (investigación Santa Cruz, 2023).

¿Cómo responden las instituciones ante el AVP?

Las investigaciones departamentales demuestran que las mujeres que denuncian acoso y/o violencia política no reciben la protección inmediata de las instancias encargadas de garantizar sus derechos políticos, especialmente en municipios alejados. Esta realidad puede también influir para que la mayoría de las víctimas no denuncie.

En la etapa preliminar rechazaron el proceso que seguíamos, pero hemos objetado y el caso fue a Tarija, al fiscal superior, y de ahí la resolución de rechazo volvió revocada, por lo que el Ministerio Público presentó una imputación formal en contra del denunciado.

(Abogada de SLIM de Villa Montes, Tarija)

Se debe hacer un trabajo importante con los operadores de justicia para generar especialistas en materia de violencia y acoso político, porque lastimosamente en Bolivia no se cuenta con investigadores, especialistas ni abogados formados en esta materia, y eso hace que estos delitos y tipos penales se traten como un delito más, sin la acuciosidad y sin la particularidad que precisan.

(Jurista entrevistada, investigación Tarija, 2023)

En la Defensoría, la denuncia por discriminación no avanzaba. Dos o tres meses han pasado; hemos ido a preguntar cómo estaba el caso y siempre nos decían “Vuelvan”.

(Concejala de Tarabuco, Chuquisaca)

A nivel nacional existen 544 juzgados con competencias para atender temas relacionado con la violencia hacia las mujeres. Estos juzgados se concentran especialmente en provincias (59%), mientras que en las ciudades capitales se encuentra el 41%.

Asimismo, llama la atención la ausencia de casos recibidos en las instancias competentes de protección (el SEPDAVI y el SIJPLU) y que éstas no asuman un rol más activo para atender los casos presentados. Si bien estos servicios, dependientes del Ministerio de Justicia, tienen claramente establecidas sus competencias según la ley, su falta de compromiso deja en la indefensión a muchas mujeres (investigación Santa Cruz, 2023).

Las tres investigaciones departamentales que a la mayoría de las mujeres que presentaron una denuncia ante un Tribunal Electoral Departamental, para ser remitido el caso al Ministerio Público, se les devolvió el expediente con observaciones que, a pesar de ser subsanadas, finalmente son notificadas con rechazo de la denuncia y la imposibilidad de apelar esta decisión.

Asimismo, las tres investigaciones departamentales demuestran que, a pesar que se activen todas las medidas de protección por parte de la Fiscalía, las difamaciones y acusaciones no cesan e incluso se utilizan los medios de comunicación y redes sociales como espacios para ejercer represalias.

En Warnes se ha tenido una serie de acosos, presiones y hasta amenazas para no ejercer nuestras funciones como concejales; pero yo, específicamente no, mis colegas sí. Todo el tiempo han sido acosadas, sobre todo por las redes sociales y los medios de comunicación local.

(Concejala de Warnes, Santa Cruz)

Sacaron un spot a través de un medio de comunicación en el que me señalaban como la concejala que perjudicaba la gestión municipal, incluso me hicieron memes y publicaciones en las redes sociales. Yo presenté todo a la Fiscalía, incluso los contratos con ese medio de comunicación porque les pagaban por denigrarme, pero no hubo respuesta”.

(Exconcejala de Yacuiba, Tarija)

El acoso no solamente era de frente, sino por los medios de comunicación, por las redes sociales; fui la mujer más fotografiada y se publicaban las fotos con mensajes que dañaban mi honorabilidad”.

(Exasambleísta departamental de Chuquisaca)

Cuando las mujeres autoridades acuden a los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) para recibir apoyo de una profesional abogada y presentar la denuncia directamente ante la Fiscalía, también sienten la presión social al momento de denunciar.

Cada vez que voy siento mucha vergüenza de estar ahí (en el SLIM), porque la gente no piensa que es por acoso y violencia política, debe pensar otra cosa, que hice algo malo como concejala, pero creo que sí es bueno poner un alto a este tipo de cosas. Lo pensé mucho, pero finalmente decidí poner la denuncia.

(Exconcejala de Villa Montes, Tarija)

Tener que recorrer grandes distancias desanima a muchas mujeres autoridades víctimas de acoso y/o violencia política a realizar la denuncia, dado que este desplazamiento implica gastos económicos y tener que tramitar la licencia a los concejos municipales para la presentación formal de la denuncia en la ciudad capital. Esto implica trasladarse frecuentemente para realizar las diligencias requeridas para el proceso (investigación Chuquisaca, 2023).

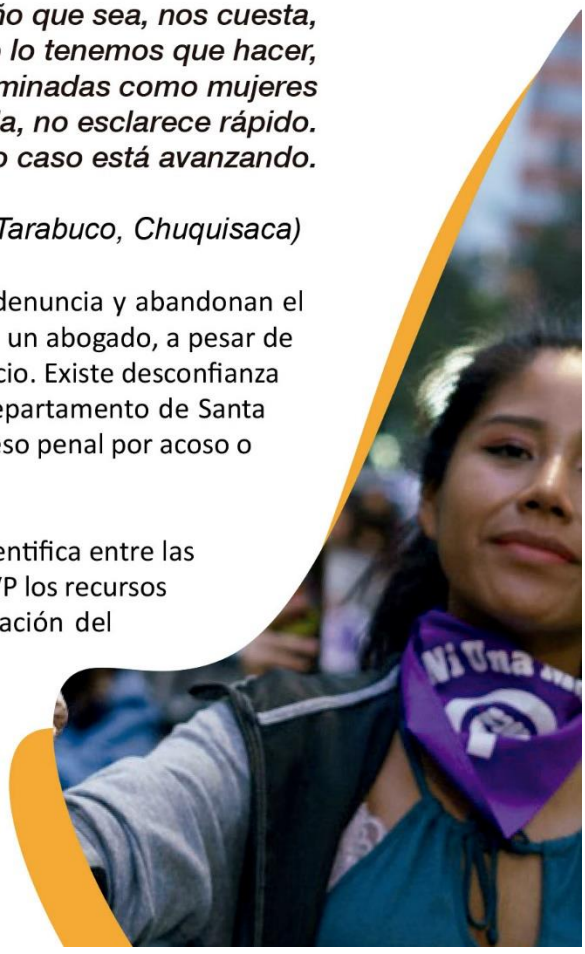
Muchas de las concejales y asambleístas entrevistadas indicaron que en sus municipios no hay Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) ni Fiscalía, lo que complica el acceso a la justicia, que se inicia necesariamente con una denuncia. Aclararon que para hacer respetar sus derechos deben trasladarse, por lo menos, hasta el municipio más cercano para sentar denuncia y que dicho traslado implica gastos económicos.

Es un gasto ir y volver de Sucre, a veces es un sacrificio; hay que tramitar permisos, hay que hacer gestiones; todo, por pequeño que sea, nos cuesta, no solo plata sino tiempo, preocupaciones. Pero lo tenemos que hacer, porque ya no queremos ser humilladas y discriminadas como mujeres autoridades, por eso lo hacemos. Sé que la justicia tarda, no esclarece rápido. Dilata, dilata. Pero sentimos que nuestro caso está avanzando.

(Concejala de Tarabuco, Chuquisaca)

Asimismo, muchas de las víctimas dejan de insistir en la respuesta a su denuncia y abandonan el proceso penal por no contar con los recursos económicos para el pago de un abogado, a pesar de que el Ministerio Público tiene la obligación de otorgar un abogado de oficio. Existe desconfianza en el patrocinio legal. Por ejemplo, el 100% de las entrevistadas en el departamento de Santa Cruz señaló que una de las limitantes para iniciar o continuar con un proceso penal por acoso o violencia política es no poder contar con patrocinio legal gratuito.

Esta situación también se confirma en la investigación nacional, la cual identifica entre las mayores limitantes que enfrentan las mujeres del área rural víctimas de AVP los recursos económicos, la comunicación, el transporte y el conocimiento e información del proceso. Estos factores las coloca en una situación de desventaja y vulnerabilidad para tener un acceso justo y oportuno a la justicia. A ello se suma la dificultad de acceder a una defensa técnica o asesoría jurídica calificada debido a las restricciones económicas que tienen (investigación nacional, 2023).



Esto explica por qué muchas de las denuncias son rechazadas o no llegan a sentencia por el abandono del caso por parte de la denunciante, más aún cuando en reiteradas oportunidades se pide una mayor fundamentación o pruebas para sostener la denuncia, llegando al sobreseimiento del caso.

Pese a todo eso, digo que yo solamente obtuve justicia parcial. Ante las pruebas contundentes del atropello (documentos, testigos, abogadas inclusive, y toda la grabación del audio que proporcionó el periodista de Aclo), no le quedó al juez sino darme la razón; pero el otro atropello: el haberme amenazado de muerte, el haberme humillado públicamente y el haberme dejado sin sueldo tantos años, no los consideró ese juez y traspasó mi demanda salarial a un juzgado laboral de Sucre y sigue ahí, durmiendo.

(Exconcelaja de Tarabuco, Chuquisaca)

Comités de ética en la vía administrativa

La vía administrativa de denuncia se presenta ante los comités de ética de los órganos legislativos. El primer paso es la presentación de una denuncia, ya sea escrita o verbal. Sin embargo, ningún comité de ética acepta una denuncia verbal, sino que exige que la denuncia sea escrita y firmada por la autoridad denunciante.

Posteriormente, esa denuncia pasa al comité de ética del concejo municipal. Esta instancia debería admitir o rechazar la denuncia, pero las investigaciones ponen en evidencia que de forma unilateral los comités de ética crearon procedimientos que no están normados por el concejo municipal, por lo que pueden enviar la denuncia al área jurídica del concejo, de modo que sea un servidor público o servidora pública quien finalmente defina si se admite o no la denuncia mediante un informe legal (investigación Santa Cruz, 2023).

De acuerdo con la investigación, este traspaso de la denuncia entre el comité de ética y el área jurídica es una figura ilegal y atenta contra el derecho a la celeridad en la atención a la víctima, en el marco del debido proceso señalado por la normativa nacional. También vulnera el derecho a la confidencialidad y reserva que tienen las denunciantes, porque se exponen sus casos ante un servidor público que no tiene la obligación ni la ética para resguardar la información recibida.

El plazo para resolver una denuncia de AVP por vía administrativa no debería exceder los 20 días hábiles, sin embargo, de acuerdo a las entrevistas realizadas, las denuncias suelen tardar hasta 22 meses en el escritorio de un/a asesor/a legal, sin emisión del informe respectivo. Esta situación evidencia el incumplimiento de los plazos procesales para paralizar la restitución de los derechos políticos de las mujeres víctimas de AVP.

También se identifica que los comités o comisiones de ética (que según la ley deben conocer las denuncias de acoso y violencia política por la vía administrativa) no generan credibilidad ni confianza en las víctimas, porque para conformarlos se precisa contar con dos tercios de los votos del concejo municipal, y eso implica que a menudo los propios victimarios sean parte de esos comités o comisiones (investigación Tarija, 2023).

En la mayoría de los casos recogidos por las investigaciones se menciona que existe colisión de funciones de las y los concejales que forman parte de la comisión de ética, porque al mismo tiempo estas personas pueden estar involucradas en los actos de acoso o de violencia ejercida hacia una autoridad mujer, lo que impide que haya imparcialidad al momento de formalizar la denuncia, investigar el caso y emitir una sanción al agresor/es.

El rol del Tribunal Electoral Departamental

Respecto al procedimiento, las investigaciones reflejan que una vez que se deja la carta de denuncia (o de renuncia al cargo) dirigida al presidente o presidenta del Tribunal Electoral Departamental, la carta se deriva a Secretaría de Cámara. Esta instancia es la que debe comunicarse con la autoridad denunciante para realizar una entrevista. Finalizado este paso, la carta, junto con la grabación de la entrevista realizada, se pone en conocimiento del asesor o asesora legal del TED, quien emite informe de la documentación revisada.

Las investigaciones departamentales muestran que la atención de los Tribunales Electorales Departamentales está de acuerdo a su procedimiento y que, durante las entrevistas, la Secretaría de Cámara realiza preguntas para saber si la renuncia responde a presiones y situaciones relacionadas con acoso y/o violencia política. En caso de encontrar alguna irregularidad, esta institución activa una resolución de rechazo y remite el caso al Ministerio Público, sin embargo, en esta instancia judicial la denuncia corre el riesgo de ser rechazada.

Acudí al Tribunal Electoral Departamental y mi caso fue remitido al Ministerio Público, pero luego de cumplirse el plazo procesal fue rechazado porque las pruebas no eran suficientes.

(Exasambleísta, Tarija)

Sin embargo, existen testimonios donde las víctimas tienen que apelar la decisión del Tribunal Electoral Departamental para que sus derechos sean restituidos.

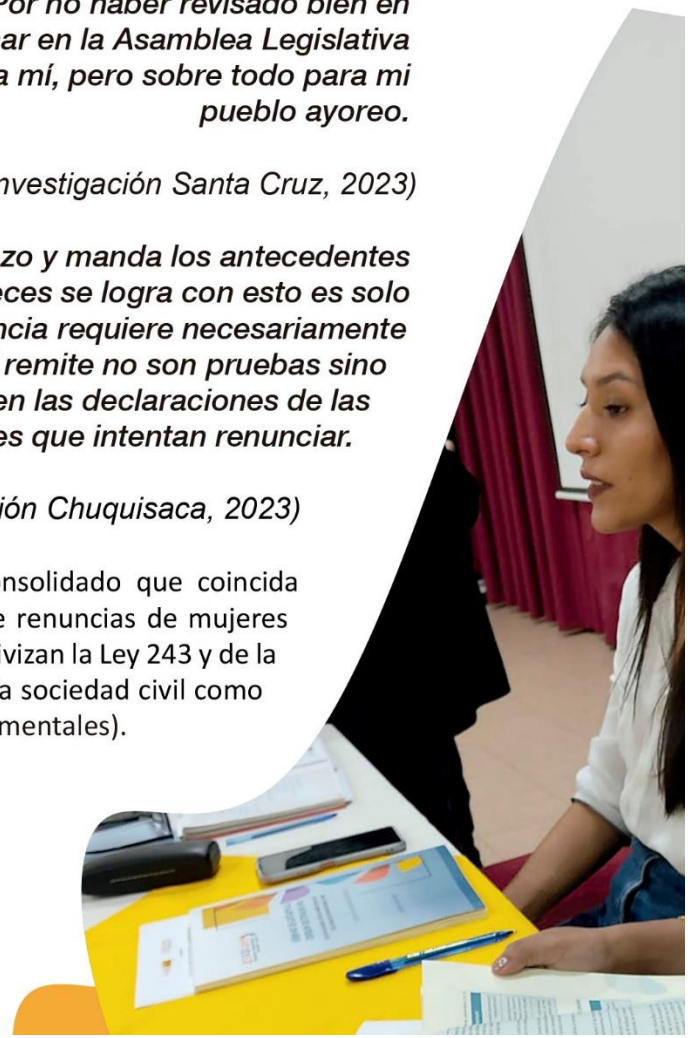
Me revocaron mi credencial de asambleísta, pero parece que no revisaron bien, porque ahora me la han vuelto a restituir. Nosotros planteamos un recurso de apelación y me dieron la razón. Por no haber revisado bien en el Tribunal, yo estaba suspendida de sesionar en la Asamblea Legislativa Departamental. Fue un perjuicio grande para mí, pero sobre todo para mi pueblo ayoreo.

(Concejala indígena. Investigación Santa Cruz, 2023)

El TDE puede sacar una resolución de rechazo y manda los antecedentes al Ministerio Público. Pero lo que muchas veces se logra con esto es solo dejar expuesta a la concejala. Toda denuncia requiere necesariamente de una prueba. Y lo que el Órgano Electoral remite no son pruebas sino antecedentes basados en las declaraciones de las autoridades que intentan renunciar.

(Fiscal de Sucre. Investigación Chuquisaca, 2023)

Asimismo, es preocupante que no se cuente con un dato consolidado que coincida en el número de casos de acoso político, violencia política y de renuncias de mujeres autoridades reportado por las diferentes instituciones que operativizan la Ley 243 y de la sociedad civil (OEP, Ministerio Público, FELCV e instituciones de la sociedad civil como las Asociaciones de Concejalas de Bolivia y sus instancias departamentales).



Igual que en el Tribunal Electoral de Chuquisaca, en la Fiscalía Departamental no es posible obtener datos sobre seguimiento, control y supervisión de las denuncias de acoso y violencia política que se tramitan.

(Investigación Chuquisaca, 2023)

El papel de la Policía en la vía penal

Un aspecto que se repite en las investigaciones es la ausencia de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) y la Fiscalía en los municipios, sobre todo en aquellos que se encuentran alejados de la capital. En estos casos, si alguien decide denunciar, debe tomar en cuenta los requerimientos que tendrá, como los gastos de transporte y los costos de asesoría legal.

Actualmente, la FELCV tiene oficinas en los 9 departamentos del país con 1.063 policías, con una mayor presencia (56%) en los municipios del área rural con respecto a las ciudades capitales (área urbana) de cada uno de los departamentos (44%) (investigación nacional, 2023).

Sin embargo, existen municipios que ni siquiera cuentan con personal policial suficiente para garantizar que las medidas de protección para las víctimas se cumplan; y en otros, pese a que existen policías y fiscales, los agresores hacen caso omiso de las prohibiciones de acercarse a la víctima y continúan sus acciones para amenazarla o amedrentarla.

En mi caso, me han expuesto a mí, a mi familia y a mi hijo. Para una mujer, la amenaza central es hacia los hijos.

(Senadora, 2023)

En este sentido, es clave el accionar de la Unidad de Protección a la Víctima y Testigo, con lo que de manera inmediata se puede iniciar algún tipo de medida de seguridad, como la custodia policial, rondas policiales en el domicilio de la víctima o contacto continuo entre la Policía y la víctima.

En otros casos, los agresores tienen acceso a las pruebas y pueden alterarlas o hacerlas desaparecer fácilmente (documentación, grabaciones). Al respecto, la Policía nacional cuenta con la Unidad Cibercriminal, que coadyuva en la investigación y recolección de pruebas para sustentar este tipo de denuncias.

La sobrecarga laboral, la falta de formación especializada en AVP desde la perspectiva de género, el déficit de oficinas, recursos y equipos, impactan de manera negativa en una atención de calidad y prontitud en los casos de AVP, ocasionando un recojo de información del caso deficiente (como no detallar en los informes la edad, la procedencia, el grupo étnico, el lugar, la fecha, quienes participaron en el hecho, el tipo de AVP y otros), lo que afecta el desarrollo de la investigación y la desestimación de las denuncias por falta de información. Estos aspectos confluyen produciendo retardación de justicia cuando llegan a la vía penal (investigación nacional, 2023).

También se evidencia el grado de conocimiento y manejo de la Ley 243 por parte de servidores/as públicos de la FELCV. Por ejemplo, existe el gravísimo error de tipificar hechos de hostigamiento y acoso, además de violencia política, como “delitos cometidos contra la libertad sexual de las concejalas y autoridades mujeres” (investigación Santa Cruz, 2023).

Veo debilidades en los policías, no están especializados y son un elemento clave porque son los primeros en recibir la denuncia, y si no hacen buena letra, no ponen fecha ni adjuntan elementos, todo se afecta. El fiscal valida lo que hacen los policías. Por eso creo que el policía tiene que ser más capacitado que el fiscal.

(Fiscal jubilada, 2023)

Otro error es asumir que la violencia política es una violencia cometida “contra el liderazgo de las mujeres”. Por cuestiones de utilidad, celeridad y efectividad de los procesos de investigación, sanción y reparación del daño a la víctima, cada hecho debe ser tipificado e investigado según lo especificado en la Ley 243, Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.

Otra dificultad al momento de presentar la denuncia de AVP en la FELCV es la ausencia de uniformidad de criterios para la tipificación del delito. El artículo 7 de la Ley 243 define, en sus incisos a) y b), al acoso político y a la violencia política, respectivamente. Sin embargo, la gran mayoría de las personas entrevistadas, entre ellas mujeres autoridades, servidoras y servidores públicos garantes de derecho, asocian las dos tipificaciones del delito en una sola al momento de registrar las denuncias ante la FELCV o el Ministerio Público.

Asimismo, se evidencia que la FELCV no cumple con su deber de centralizar y anotar todas las denuncias de AVP para remitirlas al Órgano Electoral o para incluirlas dentro de sus reportes estadísticos de violencias contra las mujeres. Esta omisión contribuye a invisibilizar la violación de los derechos políticos de las mujeres y a la fuga de valiosa información cuantitativa y cualitativa al respecto.

El rol del Ministerio Público

Una vez presentada la denuncia, el Ministerio Público tiene la obligación de coleccionar todos los elementos de prueba y asesorar a la víctima para que busque asesoría legal en los SIJPLU (Servicios Integrales de Justicia Plurinacional) o los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), que también tienen la obligación de asesorar a la víctima con un equipo técnico integrado por un/a psicólogo/a y un/a trabajador/a social.

Las investigaciones realizadas muestran que los y las fiscales también rechazan las denuncias debido a su desconocimiento de la norma; no solo confunden acoso y violencia política, sino creen que estos delitos solo pueden suceder antes o después de una contienda electoral. Con esta mirada sesgada de la norma, el acoso y la violencia política durante el ejercicio del mandato se invisibiliza y los agresores y agresoras se benefician con la impunidad.

Quiero aclarar que el fiscal nunca investigó nada, tampoco el policía; todas las pruebas yo las aporté, les di los videos, grabaciones, testigos, y de nada sirvió. Los fiscales y la Policía no entienden, y como no entienden, no hacen las investigaciones.

(Concejala de Warnes, Santa Cruz)

Tanto en los grupos focales, grupos de expertas/os y mujeres en situación de AVP, se afirma que los operadores de justicia no poseen suficiente conocimiento sobre qué constituyen actos de AVP. Este desconocimiento afecta y ocasiona retardos en el proceso de la denuncia, además que se percibe a operadores de justicia como incompetentes, al no tener un amplio conocimiento de la normativa (investigación nacional, 2023).



Quando hay acoso no hay violencia física, hay persecución, amedrentamiento. El delito de acoso es complicado demostrar, más que la violencia política. En la violencia política tiene que haber agresiones. Esto crea una confusión [...] a los operadores, que no saben identificar entre acoso y violencia política. Entonces, si no saben diferenciar entre un acoso y una violencia, se dificulta más que puedan admitir una denuncia

(Grupo focal de expertas/os, 2023)

En cuanto a las medidas de protección, que son las primeras diligencias que realiza la Fiscalía cuando recibe una denuncia de violencia por razón de género, no siempre se adecuan a la situación concreta que vive la víctima y más bien predisponen a los agresores, a las organizaciones sociales y a los dirigentes políticos, en contra de la denunciante (investigación Chuquisaca, 2023).

En este sentido, la investigación nacional señala que en cuatro casos se tomaron las siguientes medidas:

- Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudio, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.
- Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia.
- Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacciones a los testigos de los hechos de violencia
- Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales.

Es necesario que a la hora de aplicar las medidas de protección se consideren las particularidades del trabajo que desarrollan las autoridades políticas electas o designadas, dependiendo del cargo, y se asegure su aplicación. Lamentablemente no se aplican, dejando en desprotección y riesgo a las mujeres denunciantes.

El fiscal me otorgó medidas de protección para que el agresor no se me acerque. Esta medida no funcionó, el agresor continuó con sus ataques. También solicité al fiscal departamental protección a mis testigos, ya que ellos también sufren, pero no funciona esta protección.

(Concejala municipal, 2023)

En las investigaciones se observa que en varios casos no se hace una valoración objetiva de las pruebas, que se resta valor a las pruebas testificales en materia de acoso político y que en el caso de violencia política se exige que las agresiones sean físicamente visibles. Al respecto, un fiscal de materia aclara:

También hay fiscales especializados y la Unidad de Género, que no existía hace tiempo. Ahora los delitos de violencia en razón de género son llevados adelante por fiscales que reciben continua capacitación en la materia.

(Fiscal de materia y coordinador departamental de la Unidad de Género y Justicia Penal Juvenil, Aldo Francisco Corriolo. Investigación Tarija, 2023)

Esta autoridad destaca la importancia de que los casos de acoso y violencia política ingresen a través de una denuncia, porque de esa forma se puede identificar a la víctima. Durante la recepción de la denuncia no se exigen formalidades, como la presentación del carnet de identidad de la persona afectada, ni se la envía a la Policía, sino que se la atiende directamente a través de la unidad de recepción de denuncias de forma inmediata, ya que dejar pasar el tiempo significa la pérdida de elementos probatorios; entonces, cuando se proporciona información directa es posible hacer más diligencias efectivas en el proceso de investigación.

Cuando se presenta una acusación, el Ministerio Público tiene ocho días hábiles para cumplir la etapa preliminar, que es indagar la comisión del delito y reunir pruebas. Si requiere más tiempo, puede solicitar veinte días más. En ese tiempo debería presentar una imputación formal o rechazar la denuncia si no encontrara indicios de delito.

Son varios los factores por los que no se denuncia: por falta de conocimiento de las mujeres sobre la ley. Pese a la socialización de la ley, no existe una apropiación de ésta y lamentablemente en los pocos casos que se han denunciado no se ha dado cumplimiento a la ley. A esto agregaría la pérdida de credibilidad en la justicia. Se denuncia y no se hace nada. Se piden sólo papeleos y no se hace nada. No se hace mucho.

(Concejala Municipal, estudio nacional 2023)

A pesar de este protocolo de atención, las investigaciones muestran que los plazos no suelen ser tan breves. En la etapa preliminar, la Fiscalía fácilmente puede tardar seis meses, hasta un año. Si la fase preliminar es vencida favorablemente, en la etapa preparatoria del juicio, donde se recolectan todos los elementos para fundamentar la acusación, puede tardar mínimamente otros seis meses. Es por ello que las mujeres tienen dudas al momento de denunciar, por el limitado acceso a la justicia que existe.

Sentencias y acceso a la justicia

Hasta 2023, solo seis (6) casos por acoso y/o violencia política tramitados ante tribunales de justicia en toda Bolivia desde la aprobación de la Ley 243 llegaron a sentencia, según datos del Consejo de la Magistratura. Esto implica que se ha dejado en la impunidad a la mayor parte de los agresores y en total indefensión a las mujeres.

De los seis casos, a continuación, describimos cuatro de ellos que han sido conocidos a través de los medios de comunicación.

El 12 de febrero de 2021, el Tribunal Primero de Sentencia Anticorrupción de La Paz sentenció con dos años de privación de libertad a Rafael “Tata” Quispe en el proceso iniciado por Felipa Huanca por el delito de acoso político.

El 26 de octubre de 2022, el Juzgado de Sentencia Segundo de Quillacollo dictaminó sentencia de tres años de cárcel en contra del exasambleísta departamental de Cochabamba Arturo Vegamonte, por acoso político contra María Patzi, cuando ella también cumplía la misma función legislativa.

El 2 de junio de 2023 se emitió sentencia condenatoria a tres años de prisión para un concejal del municipio de Villa Montes por el delito de violencia política en contra de Norma Hidalgo, sentando precedente ante este tipo de hechos

El 29 de agosto de 2023, el Juzgado de Sentencia Penal Primera de Riberalta (Beni) condenó al exdirigente cívico Katriel Muller por acoso político contra la concejala Soraya Destre.

El Órgano Judicial, impulsado por el Comité de Género, ha trabajado en el desarrollo de protocolos para juzgar con perspectiva de género para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres con todos sus componentes, y un ejercicio pleno de sus derechos humanos. Esto implica que los jueces y el sistema legal tengan una comprensión profunda de las dinámicas de poder y las desigualdades de género en casos de violencia contra las mujeres, partiendo de reconocer en las sentencias la existencia de hechos de violencia de género como un problema social grave y no solo como un conflicto interpersonal.

También implica comprender las raíces estructurales de la violencia de género y abordarlas en todo el proceso, reconociendo que ésta puede manifestarse de diversas maneras y que cada tipo de violencia puede requerir un enfoque específico y una comprensión particular de las consecuencias para las mujeres.

El Protocolo para Juzgar con perspectiva de género también hace referencia al enfoque interseccional y de vulnerabilidad como “la concurrencia de múltiples factores de discriminación, en este caso a una mujer que además es indígena lo que implica que puede estar sujeta a una discriminación por su condición de mujer, pero también por su condición indígena”.

En cuanto al acceso a la justicia, la investigación nacional muestra que las mujeres se encuentran frente a un sistema de administración de justicia penal que corresponde a un ordenamiento patriarcal que deriva en una desigualdad en el tratamiento jurídico y penal con un enfoque de justicia de género.

El proceso que siguen los casos de AVP hacia las mujeres, restringe, discrimina y excluye a las mujeres en el derecho de acceso igualitario a la justicia por el conjunto de disposiciones legales que no son interpretadas de forma adecuada, las resoluciones jurisdiccionales, y los modos de actuación que se expresan en la burocracia institucional, los complejos procedimientos para una atención, el tiempo de duración de los procesos, la ausencia y debilidad en el apoyo técnico y especializado, que impone un trato desigual que culmina con la impunidad, como se revela en el número de casos de rechazo a las denuncias presentadas, en el reducido número de sentencias y en la proporción de casos archivados.

La desprotección de las mujeres que denuncian el AVP representa un proceso tedioso y de alta conflictividad para las mujeres porque no se logra eliminar el control social patriarcal que se ejerce sobre ellas. Quienes recurren a la denuncia son conducidas a la desprotección y a manifestaciones de la desigualdad de género en el sistema de justicia penal. Los rechazos a la denuncia, muchas veces, no van precedidos de una explicación clara, ni de que ruta deberían seguir las mujeres ante el rechazo para lograr justicia y la restitución de sus derechos.

Todo el proceso de denuncia se hace en solitario, sin respaldos y con carga económica y emocional sobre las mujeres en situación de AVP. Por ello, el acceso a la justicia en casos de AVP se ve limitado por la falta de apoyo técnico jurídico, considerando que no todas cuentan con los recursos económicos necesarios para poder afrontar un proceso penal y contratar a un abogado particular que tiene un costo alto, mucho más si se considera a las mujeres denunciante del área rural a quienes se les dificulta acceder a información y orientación jurídica, realizar el seguimiento y adoptar las decisiones y acciones oportunas ante la dinámica del proceso. La falta de asesoramiento y orientación técnico-jurídica es uno de los factores que inciden en el abandono del caso.



Nudos y limitaciones

Las investigaciones identifican los siguientes nudos y limitaciones:

En la vía administrativa

1. Muchos gobiernos municipales no han incluido en sus normativas internas la tipificación del acoso y violencia política y las sanciones pertinentes; las amenazas y las represalias explícitas hacia las mujeres autoridades se mantienen en el ámbito administrativo.
2. A falta de grabación de las sesiones en provincia, las actas de sesiones que firman las autoridades tienen valor de prueba, sin embargo, esas actas no incluyen circunstancias negativas para los entes deliberantes, es decir que omiten información importante que puede ser crucial como prueba para el caso.
3. Muchas autoridades mujeres, independientemente de su ámbito territorial de representación, prefieren no denunciar los actos de acoso cometidos por miembros de su mismo partido u organización social. Entre los argumentos para esta decisión están: “Es mejor llevar la fiesta en paz”; “si lo denuncio, va a poner a los comunarios en mi contra”, “va a decir que yo me vendí a la oposición”. También existe temor a las represalias contra su entorno familiar o social.
4. Existe colisión de funciones de las y los concejales que forman parte de la comisión de ética, porque al mismo tiempo pueden estar involucrados en el caso de acoso o la violencia ejercida hacia una autoridad mujer y convertirse en jueces del caso.
5. La comisión de ética podría y debería aceptar una denuncia escrita o verbal; sin embargo, ningún comité acepta la denuncia verbal, todos exigen que la denuncia sea escrita y firmada por la autoridad denunciante y se presente pruebas o testigos para respaldar la denuncia.

En la vía penal

6. La falta de control institucional sobre lo que hacen los fiscales y los jueces en las provincias es casi absoluta. En esta jurisdicción hay mayores quejas de prevaricato, de tráfico de influencias, de prebendalismo, mostrando que alcaldes, dirigentes políticos, funcionarios municipales, concejales municipales y hasta dirigentes sociales ejercen influencia en las decisiones de jueces y fiscales apegados a los poderosos de turno.
7. Uno de los factores más señalados es que las denuncias son rechazadas por parte de las fiscalías de materia porque, supuestamente, la investigación preliminar no aporta elementos suficientes para fundar la acusación. Por esta razón, muchos de los casos denunciados no llegan a juicio. No se considera que, en este tipo de delitos, los elementos probatorios y la tipificación requieren de mayor precisión y comprensión de las diferentes dimensiones, actores involucrados e impactos que conllevan estos delitos, desde una perspectiva de justicia de género, considerando las diferentes fases del proceso judicial.
8. El rechazo de las denuncias es una de las barreras principales para el acceso a la justicia de las mujeres en situación de AVP.
9. En su mayoría, las víctimas se sienten solas al momento de realizar la denuncia por la falta de asesoría legal gratuita. Este punto destaca la falta de promoción de la acción penal por parte del Ministerio Público, institución que no estaría cumpliendo su misión constitucional de actuar de oficio o a instancia de alguna parte afectada.

10. Una limitación y nudo importante es que los testigos principales del hecho son justamente quienes también ejercen funciones político-públicas y por ello no quieren comprometerse, ni cooperar con las víctimas, por temor a otro tipo de represalias. Esta situación también se ve entre mujeres autoridades, mostrando que aún es un tema pendiente la solidaridad y apoyo en estos casos, sin importar el color político.
11. La asociación de las dos tipificaciones del delito de acoso político y de violencia política por parte de las autoridades e instituciones garantes de derechos, sin considerar que el artículo 148 bis del Código Penal describe lo que es el acoso político contra mujeres y dispone una sanción con pena privativa de libertad de dos a cinco años; mientras que el artículo 148 ter del mismo cuerpo legal describe la violencia política contra las mujeres, sancionando el delito con tres a ocho años de privación de libertad. Es decir, se está frente a dos delitos tipificados y sancionados con diferentes penas, pero cuando se los registra en la FELCV o el Ministerio Público no se los diferencia y se los asocia como un solo delito.
12. Se advierte poca utilidad de las medidas de protección, por cuanto no están garantizando la real protección de las mujeres al no cumplir sus objetivos como determinar el cese inmediato de todo acto de opresión o intimidación de la mujer en situación de AVP. Se identifica la necesidad de implementar una medida de protección donde se realice una valoración adecuada de los riesgos que afronta la autoridad.
13. Las barreras evidencian que el acceso de las mujeres a la justicia por AVP es desigualitario y la institucionalidad judicial incide para el sostenimiento y reproducción del AVP en todas las fases del proceso.
14. Las importantes reformas legales a favor de los derechos políticos de las mujeres, como la Ley 243, todavía no ocupan un lugar prioritario en la legislación y en las instituciones encargadas de su cumplimiento a pesar de los crecientes casos de AVP hacia las mujeres en todos los niveles territoriales, y con mayor agudeza en los municipios rurales, delitos que constituyen una negación de facto al principio de igualdad de oportunidades e igualdad de condiciones en la participación y representación política.
15. Existe una brecha entre las denuncias y la imputación penal del delito de AVP. El déficit en la investigación para lograr elementos probatorios en la fase preliminar para dar curso al proceso penal es la base de la admisión o rechazo. A falta de la prueba, la tendencia es el rechazo de la denuncia que produce una brecha entre la cantidad de denuncias y el mínimo número de casos admitidos, aumentando la impunidad y la falta de acceso a la justicia en los casos de AVP.
16. Se requiere la estandarización de la información con base en un sistema único que entrelace la información de la Policía Boliviana, el Ministerio Público y los Juzgados y Tribunales de Sentencia, permitiendo tener datos referentes a la denuncia de forma unificada que permitan generar datos estadísticos que permitan evaluar el desarrollo de los actos de violencia de género en Bolivia y promover programas y políticas de prevención.
17. No se cuenta con un control en el sistema de registro unificado de las denuncias, que permita hacer un seguimiento y control de plazos en cada una de las etapas procesales.

En la vía electoral

18. Es necesario perfeccionar la ruta crítica de denuncia y el adecuado uso de la entrevista inicial a la mujer autoridad denunciante que permita identificar los hechos de AVP, sobre todo cuando esta quiere renunciar a su cargo.
19. El informe legal del caso que finalmente es leído en sala plena es elaborado por una persona que no entrevistó ni tuvo contacto con la mujer en situación de AVP. Además, la entrevista que se realiza sólo se limita a preguntar si sufrió o no acoso o violencia política y no indaga más en los motivos de la renuncia de la autoridad mujer.
20. El considerar “razones personales”, “motivos familiares o de salud” como argumento para la renuncia a un curul por parte de una mujer autoridad resulta insuficiente y camufla en cierta medida hechos de AVP que puedan estar por detrás de esa decisión.

Hacia dónde vamos

Las cuatro investigaciones realizadas identifican que la agenda de exigibilidad de los derechos políticos de las mujeres deberá estar dirigida a:

En la vía administrativa:

- Fortalecer los comités de ética de las asambleas legislativas departamentales y municipales, apoyando en la elaboración de reglamentos de ética y procedimientos que tipifiquen los delitos de violencia política y acoso político y las sanciones correspondientes, para garantizar los derechos políticos de las mujeres en estos espacios de decisión.
- Incidir en procedimientos internos que impidan a los comités de ética rechazar el caso si la víctima no aportase elementos de prueba.

En la vía penal:

- Vigilar la eficiencia en el abordaje de casos de acoso y violencia política por parte del Ministerio Público y la FELCV. Para ello, generar espacios de capacitación o especialización para el abordaje de estos casos.
- Incidir en políticas públicas que garanticen la estabilidad de personal en las unidades de género de la Fiscalía, para garantizar el avance de los procesos.
- Incidir en procedimientos internos que impidan a la Fiscalía rechazar el caso si la víctima no aportase elementos de prueba, ya que obligar a la víctima a recopilar elementos indiciarios significaría una revictimización.
- Fortalecer los SLIM en el abordaje y tipificación del acoso y la violencia política.
- Socializar entre las mujeres autoridades la existencia de las instancias de atención legal gratuita (SEPDAVI y SIJPLU) del Ministerio de Justicia, que podrían ampliar sus ámbitos de acción a las provincias.
- Impulsar la adecuación de los protocolos de atención de casos de violencia de género del Órgano Judicial concordantes a la Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, estableciendo los mecanismos adecuados desde una perspectiva de justicia de género en toda la ruta y fases del proceso penal para evitar la discriminación, y el déficit de información en la etapa preliminar.
- Fortalecer el trabajo que está realizando el Servicio Plurinacional de Defensa a la Víctima (SEPDAVI), que se encuentra bajo tuición del Ministerio de Justicia, que garantice el acceso a la justicia de las mujeres en situación de AVP, que se ve limitado por la falta de apoyo técnico jurídico, considerando que no todas cuentan con los recursos económicos necesarios para poder afrontar un proceso penal y contratar a un abogado particular por los costos que implica.
- Disponer de medidas y mecanismos de asesoramiento y apoyo técnico jurídico para mujeres denunciantes procedentes del área rural considerando la identidad indígena, originaria, campesina y su cultura.

En la instancia electoral:

- En la página *web* del Tribunal Electoral Departamental debe ponerse documentos-modelo de denuncia para acoso o violencia política, para que las mujeres autoridades puedan acceder a este documento y hagan prevalecer su derecho al ejercicio político-público.
- Contar con un equipo multidisciplinario (abogada/o, psicóloga/o y trabajador/a social) que atienda de forma integral los casos de acoso y violencia política hacia las mujeres en el Tribunal Electoral Departamental, toda vez que estos delitos no solo afectan a las mujeres sino también a su entorno social y familiar.

A nivel normativo:

- Modificar la Ley 243, para incluir los sistemas de protección de AVP, permitiendo que garantice la seguridad de la mujer, su entorno familiar, que también sea extensible a los testigos que se ven afectados por los actos de violencia de género.
- Crear un marco normativo específico sobre violencia política que brinde un soporte técnico de actuación concreto para las autoridades jurisdiccionales.
- Impulsar la creación de procedimientos internos de atención de AVP en los partidos políticos, para que los mismos en caso de corresponder sean derivados a la Fiscalía y se pueda iniciar el proceso penal correspondiente, como señala la Ley 243.





 MUJERES
CONSTRUYENDO CIUDADANÍA
PLENA Y DERECHOS